

 <p>TIGRE MUNICIPIO</p>	<p>Secretaría de Gobierno Despacho General y Digesto</p> <p>RESOLUCIÓN 1971/11</p>	<p>C7 CONVENIOS</p>
--	--	--------------------------------

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

CORRESPONDE EXPTE. 4112-35.607/07

TIGRE, 30 de agosto de 2011.-

VISTO:

El boleto de compraventa celebrado por el Departamento Ejecutivo conforme Decreto 952/10 con las modificaciones introducidas por Decreto 1133/11, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

RESUELVE

ARTICULO 1.- Regístrase el Boleto de Compraventa celebrado el 3 de agosto de 2011 con los señores Adrián Gustavo Sucari, Martín Horacio Sucari y Marcelo Roberto Sielecki, cuyo original se anexa a la presente, en cumplimiento de la venta dispuesta por Decreto 952/10 con las modificaciones introducidas por Decreto 1133/11.-

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

DGD
LRT
RC1226
300811

FIRMADO
Eduardo Cernul
Secretario de Gobierno

RESOLUCIÓN N° 1971

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

BOLETO DE COMPRAVENTA

Entre la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**, representada en este acto por el **INTENDENTE MUNICIPAL, DON SERGIO TOMÁS MASSA**, titular del D.N.I. N°22.862.121, con domicilio en Avenida Cazón N°1514 de la Ciudad de Tigre, por una parte, en adelante denominada la **VENDEDORA** y por la otra **DON ADRIÁN GUSTAVO SUCARI**, titular del D.N.I. N° 12.692.422, por derecho propio y en representación de **MARTIN HORACIO SUCARI**, DNI 10.659.697, conforme poder general amplio de administración y disposición suscripto ante el escribano Ricardo Jorge Oks, titular del registro nro 336, de fecha 10 de agosto de 2007 por escritura número 186, cuya validez y vigencia declara bajo juramento, y don **MARCELO ROBERTO SIELECKI**, DNI 11.168.836, todos con domicilio legal en Ruta Panamericana Km. 32 Colectora Este de la Localidad de El Talar del Partido de Tigre, en adelante denominada la **COMPRADORA**, por la otra, convienen en celebrar el presente boleto de compraventa sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La **VENDEDORA** vende y transfiere a la **COMPRADORA** los derechos y acciones sobre las superficies identificadas a continuación:

1. Fracción calle LOS NOGALES – entre calle Avda. Dellepiane y calle De La Pena y Zaguria. Corresponde a fracción de 15 metros de ancho y 256,13 m. de longitud. Ubicada entre Parcela 71 y Quinta 25 de la Circunscripción III Sección R.
2. Fracción calle LOS CUATRO VIENTOS – entre calle Avda. Dellepiane y calle De La Pena y Zaguria. Corresponde a fracción de 15 metros de ancho y 275,35 m. de longitud. Ubicada entre la Quinta 25 y la Quinta 36 de la Circunscripción III Sección R. Referencia N° 2.
3. Fracción calle LA TRADICIÓN – entre calle Avda. Dellepiane y calle De La Pena y Zaguria. Corresponde a fracción de 15 metros de ancho y 275,35 m. de longitud. Ubicada entre Quinta 36 y la Quinta 48 de la Circunscripción III Sección R. Referencia N° 3.-
4. Fracción calle LA VICTORIA – entre calle Avda. Dellepiane y calle De La Pena y Zaguria. Corresponde a fracción de 15 metros de ancho y 290,70 m. de longitud. Ubicada entre la Quinta 48 y la Parcela 73 de la Circunscripción III Sección R. Referencia N° 4.-
5. Fracción calle DE LA PENA Y ZAGURIA –Tramo (1) - entre calle La Reconquista y calle La Victoria. Corresponde a fracción de 15 metros de ancho y 251,49 m. de longitud. Ubicada entre Parcela 73 y Parcela 74 de la Circunscripción III Sección R. Referencia N° 5.-
6. Fracción calle DE LA PENA Y ZAGURIA –Tramo (2) - entre calle La Victoria y Arroyo Guazú Nambí. Corresponde a fracción de 15 metros de ancho y 242,24 m. de longitud y un remanente de 60,53 metros de longitud y ancho variable en su extremo sobre el Arroyo Guazú Nambí. Ubicada entre Quintas 48, 36 y 25 y Parcela 74 de la Circunscripción III Sección R. Referencia N° 6.-

Las superficies de las fracciones mencionadas, calculadas por la Dirección de Catastro, conforme el siguiente detalle en el cual se tomaron las superficies según plano de origen y se calcularon las restantes:

Superficies según plano de origen 57-271-49		
1	Calles Cuatro Vientos, La Tradición, media calle La Victoria, media calle Los Nogales y tramo de calle De la Pena y Zaguria entre La Victoria y Los Nogales: total	16.197,75 m2
2	Superficie de ochavas	52,79 m2

Superficies fuera de plano		
3	Media calle La Victoria	2.180,25 m2
4	Media calle Los Nogales	1.920,98 m2
5	Tramo de calle De la Pena y Zaguria entre La Victoria y La Reconquista	3.772,35 m2
6	SUPERFICIE TOTAL	24.124,12 m2

SEGUNDA: El precio total, único y convenido de la presente compraventa, es de pesos un millón quinientos seis mil novecientos treinta y cinco (\$ 1.506.935,00) el que se abonará de la siguiente manera: en este acto la **COMPRADORA** entregará a la **VENDEDORA** la suma de pesos CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 115.918,16) que abona con cheque Banco Patagonia cuenta Cte pesos N° 0010-725002396-00, a nombre de Sucari Martin Horacio y otros Ch N° 72609606, fecha de emisión 4/8/11, fecha de cobro 9/8/11, a la orden de la Municipalidad de Tigre, condicionado a su efectiva acreditación, y el saldo en doce cuotas consecutivas, mensuales e iguales de \$ 115.918,07 (ciento quince mil novecientos dieciocho con cero siete centavos) venciendo la primera de ellas a los 30 (treinta) días del presente, y así sucesivamente.

Se deja constancia que los compradores adquieren las superficies indicadas en la cláusula PRIMERA en las siguientes proporciones: Adrián Gustavo Súcari 25%, Martín Horacio Súcari 25% y Marcelo Roberto Sielecki 50%.

TERCERA: La **COMPRADORA** cede y transfiere en este acto todos los derechos y acciones que le corresponden sobre una superficie de 15 metros de ancho en la parcela 74 lindera al Barrio Santa Maria de Tigre, con una superficie total de 5.634,12 m2, la que será destinada a la apertura de calles; autorizando a la materialización de la misma en este mismo acto.

CUARTA: Son condiciones de venta de la presente operación el fiel cumplimiento de las condiciones a cargo de la **COMPRADORA**, consistentes en:

- 1ro) formalizar la cesión indicada en la cláusula tercera del presente;
- 2do) cumplir la obligación de construir a su costo la obra vial consistente en saneamiento y pavimentación de la calle cedida, bajo la dirección de obra a cargo de la Secretaría de Inversión Pública y Planeamiento Urbano y en un todo de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Obras Viales indicadas de fs. 169 bis a 206 del expediente 4112-35.607/07, según el cronograma indicado en la cláusula siguiente;
- 3ro) cumplir su obligación de construir a su costo el puente sobre el Arroyo Guazú Nambí de la calle cedida y pavimentada conforme incisos 1 y 2 precedentes, según características determinadas por la Dirección General de Obras Hidráulica a fs. 297 del expediente 4112-35.607/07, que se efectuará bajo dirección de la Secretaría de Inversión Pública y Planeamiento Urbano; y según el cronograma indicado en la cláusula siguiente;
- 4to) cumplir su obligación de construir a su costo la obra hidráulica complementaria de la obra vial, conforme características dispuestas por la

Dirección General de Obras Hidráulicas a fs. 297 del expediente 4112-35.607/07, que se efectuará bajo dirección de la Secretaría de Inversión Pública y Planeamiento Urbano, y según el cronograma indicado en la cláusula siguiente;

5to) Que dentro del plazo de 60 días hábiles de suscripto el presente, el señor Martín Horacio Sucari, realice la correspondiente escritura de aceptación de compra de la inmuebles catastrados como, Circunscripción: III, Sección: R, Quintas: 25, 36, 48 y Circunscripción: III, Sección: R, Parcela: 71, todo ello en concordancia con lo manifestado por el señor Adrián Gustavo Sucari en la escritura de compra número 39, de fecha 20 de junio de 2006, ante el escribano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Juan José Harvas Ibañes, al folio 126 del registro 349 a su cargo.

QUINTA: el siguiente cronograma para la realización de las obras:

- a) Para la conclusión de la obra hidráulica: Plazo de 90 días a partir de la aprobación del proyecto por parte de la Secretaría de Inversión Pública y Planeamiento Urbano, bajo apercibimiento de aplicarse una multa diaria de pesos doscientos (\$ 200,00) por cada día de demora injustificada.
- b) Para la conclusión de la obra puente sobre Arroyo Guazú Nambí: Plazo de 240 días a partir de la aprobación del proyecto por parte de la Secretaría de Inversión Pública y Planeamiento Urbano, bajo apercibimiento de aplicarse una multa diaria de pesos doscientos (\$ 200,00) por cada día de demora injustificada.
- c) Para la conclusión de la obra vial: Plazo de 240 días a partir de la aprobación del proyecto por parte de la Secretaría de Inversión Pública y Planeamiento Urbano, bajo apercibimiento de aplicarse una multa diaria de pesos doscientos (\$ 200,00) por cada día de demora injustificada.”

Los plazos serán contados desde la fecha de notificación que establezca la Secretaria de Inversión Pública y Planeamiento Urbano para el cumplimiento de la obras obligadas, por motivos de planificación general de la zona.

SEXTA: La **COMPRADORA** constituirá a favor del Municipio de Tigre una servidumbre de paso gratuita sobre el camino interno existente denominado de hecho como “Recreo Soeva”, con el exclusivo fin de permitir la circulación peatonal y vehicular desde la parcela 71 por el puente sobre Arroyo Guazú Nambí hacia la fracción I, quien además asume la responsabilidad de mantener el camino y el actual puente en estado de funcionamiento hasta la habilitación de la nueva infraestructura establecida en los artículos 5, 6 y 7 del Decreto 952/10. A tales efectos, la **VENDEDORA** entrega en este acto la posesión de las superficies objeto del presente a la **COMPRADORA**.

SEPTIMA: Los gastos que demande la confección, tramitación y aprobación de los planos de mensura así como todas las gestiones municipales y provinciales que correspondan por las modificaciones catastrales y notariales, correrán por cuenta exclusiva de la **COMPRADORA**.

OCTAVA: La escritura traslativa de dominio se otorgará una vez abonado el saldo de precio pactado, por ante el Escribano Eduardo Leber; los gastos que la misma demande serán soportados por la **COMPRADORA**.

NOVENA: La **COMPRADORA**, deberá retirar las viejas instalaciones del puente sobre Arroyo Guazú Nambí, en el plazo de treinta (30) días a partir de la habilitación del nuevo puente, bajo la supervisión de la Secretaría de Inversión Pública y Planeamiento Urbano.

DECIMA: El no cumplimiento de las obligaciones pactadas producirá la mora de pleno derecho, por el mero vencimiento de los plazos y sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna, conforme al artículo 509 del Código Civil. En caso de mora de la parte **COMPRADORA**

en el cumplimiento de sus obligaciones de pago, la parte **VENDEDORA** podrá exigir el cumplimiento con más un interés punitivo del 0,4 % diario sobre el capital en mora, por cada día de atraso y computado desde la fecha de mora hasta la del efectivo pago del capital y el interés. Asimismo, se pacta expresamente que, en caso de mora, los intereses se capitalizarán en forma semestral, conforme lo previsto en el artículo 623 del Código Civil.

DECIMA PRIMERA: La presente compraventa se realiza en base a títulos perfectos, libre el inmueble de todo tipo de gravámenes, embargos y/o cualquier otro derecho real, manifestando la **VENDEDORA** no hallarse inhibida para disponer de sus bienes, con los impuestos, tasas y contribuciones pagos hasta el día de la fecha.

DECIMA SEGUNDA: La presente operación se instrumenta en el entendimiento que la parte **COMPRADORA**, titular de dominio de las parcelas frentistas mantendrán la situación dominial actual y/o unificarán parcelas. La **COMPRADORA** asume el compromiso de no vender las parcelas correspondiente a las calles en forma independiente de las parcelas frentistas asociadas.

La presente cláusula deberá ser de cumplimiento obligatorio para los futuros adquirentes y ser de transcripción obligatoria en todas las escrituras traslativas de dominio incluyendo la correspondiente a esta operación.

DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción del Fuero en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial San Isidro.

En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre a los 3 días del mes de agosto de dos mil once.-

MBN
BCV30-2

Sergio Massa
Intendente Municipal

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.